

# ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL BALLE METROPOLITANO DE MEDELLÍN

## CAPITULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, PERSONERIA Y OBJETO SOCIAL

**ARTÍCULO 1.** La Asociación Cultural BALLE METROPOLITANO DE MEDELLÍN, es una organización sin ánimo de lucro, que en su funcionamiento, organización y manejo estará ajustada a las disposiciones constitucionales y legales de la república de Colombia y a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio de esta Asociación será la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, República de Colombia, pero puede establecer filiales, seccionales o dependencias en otros municipios, dentro y fuera del territorio colombiano.

**ARTÍCULO 3.** *El objetivo principal de la asociación es:*

*Impartir instrucción en el campo de la danza, mediante la creación de una escuela especializada para la formación de niños y jóvenes para dicha disciplina artística, provenientes de todos los estratos sociales.*

*Contribuir con el desarrollo moral, cultural y físico de los bailarines, mediante una acción social que llegue a convertirse en interés colectivo de una comunidad con aptitudes específicas en la danza.*

*Beneficiar a niños y jóvenes de los estratos 1 2 3 en la disciplina de la danza, valiéndonos de becas y donaciones recibidas de personas naturales, entidades privadas y públicas.*

*Promover los talentos jóvenes de nuestro medio sea nacional o internacionalmente, con el fin de aprovechar sus habilidades y proponer una opción profesional para ellos sea como intérpretes, docentes, coreógrafos o gestores culturales dentro de la danza*

*Ofrecer una actividad sana en el tiempo libre con el fin de prevenir drogadicción, embarazos prematuros, alcoholismo, violencia, microtráfico y prostitución.*

*Hacer convenios con entidades públicas para que mediante la enseñanza impartida se logre levantar el nivel cultural de la sociedad menos favorecida.*

### **Objetivos secundarios:**

- a. Propender por la investigación, perfeccionamiento y difusión de la danza en nuestro medio.
- b. Realizar cursos de perfeccionamiento y divulgación a cargo de especialistas nacionales e internacionales.

- c. Establecer e intensificar vínculos culturales con organismos similares del país y del extranjero, con el objeto de adquirir conocimiento y profundización del repertorio que cultiva.
- d. Procurar en todo momento la unión de todos sus socios para presentar un solo frente a todos los problemas que pudieran afectarla directa o indirectamente en el ejercicio de su actividad.
- e. Propiciar toda actividad cultural que se relacione con los objetivos enunciados.

En desarrollo de su objeto social, la Asociación Cultural BALLETS METROPOLITANO DE MEDELLÍN, podrá realizar toda clase de actos y contratos con personas y entidades públicas y privadas que tengan como finalidad la realización de los principios inspiradores y orientadores y de los objetivos que como entidad sin ánimo de lucro se propone.

La Asociación podrá adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos; igualmente podrá darlos en garantía para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones.

La Asociación podrá participar como fundadora o como socia de la organización de entidades que persigan objetivos similares a complementarios a los suyos.

**ARTÍCULO 4.** La Asociación durará por espacio de 99 años que empiezan a contarse desde el día de hoy y que serán prorrogables por decisiones de sus afiliados.

**ARTÍCULO 5.** El capital de la Asociación se formará con las cuotas que periódicamente den los contribuyentes y con los demás bienes que adquiera a cualquier título, como asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos etc.

## **CAPITULO II LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 6.** Los socios de La Asociación se clasificarán, así:

- a. **SOCIOS FUNDADORES:** son los que suscribieron el acta de Fundación de la asociación.
- b. **SOCIOS HONORARIOS:** son aquéllos que sean honrados con tal distinción por la Asamblea General o por la Junta Directiva, por haberle prestado a las Asociación servicios de especial valor o consideración.
- c. **SOCIOS ACTIVOS:** son todas aquellas personas naturales o jurídicas que voluntariamente deseen formar parte de la Asociación, entregándole el aporte económico correspondiente y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** Periódicamente la Junta Directiva fijará el monto de los aportes económicos que los socios donaran anualmente a la Asociación, haciendo la diferenciación en su cuantía según se trate de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 7.** La calidad de socio de la Asociación se pierde:

- a. Por oposición entre la actividad propia y las obligaciones que imponen estos Estatutos a juicio de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** No pueden ser socios de la Asociación, quienes trabajen para ella como empleados permanentes.

**PARÁGRAFO 2.** Si un socio adquiere la calidad de empleado permanente de la Asociación, los derechos inherentes a la calidad de socio quedarán en suspenso mientras dure la vinculación laboral.

### **CAPITULO III DEBERES DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 8.** Son deberes de los socios:

1. Cumplir estricta y lealmente las normas de los presentes estatutos, las resoluciones y decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los órganos directivos de la Asociación.
2. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones de que hagan parte.
3. Comportarse siempre con espíritu asociativo y abstenerse de ejecutar o incurrir en omisiones que afecten a la Asociación.

### **CAPITULO IV DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 9.** Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la Asamblea General con los derechos contemplados en los Estatutos.
2. Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones estatutarias.
3. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que la Asociación establezca en casos especiales y para determinada categoría de socios.
4. Fiscalizar la gestión económica y administrativa en la forma prevista en el reglamento expedido por la Junta Directiva, y
5. Solicitar la reunión de la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos o los contenidos en la legislación colombiana.

## **CAPITULO V ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 10.** Los órganos de la dirección de la Asociación son los siguientes:

- a. Asamblea General de Socios
- b. Junta Directiva
- c. Presidente
- d. Vicepresidente
- e. Tesorero
- f. Secretario
- g. Revisor Fiscal

### **LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**ARTÍCULO 11.1** La Asamblea es el supremo órgano de dirección de la Asociación; a ella pueden asistir todos los socios con voz y voto, personalmente o debidamente representados.

**ARTÍCULO 12.** La Asamblea General de Socios se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria del Presidente con 10 días hábiles de anticipación

**PARÁGRAFO 1.** La Asamblea General de Socios también podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal o un número de socios no inferior al 25% de quienes ostenten tal calidad.

Si la convocatoria la hacen los socios o el Revisor Fiscal, la reunión debe ser fijada por el Presidente para una fecha comprendida dentro de los 15 días posteriores al recibo de dicha convocatoria, la cual deberá hacerse mediante notificación escrita.

Si la asamblea no es citada entre los 3 primeros meses del año, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril

**ARTÍCULO 13.** La Asamblea se reunirá el día, a la hora indicada y en el lugar indicado en la convocatoria; no obstante, podrán reunirse sin previa citación en cualquier sitio, cuando estuvieren representados la totalidad de los socios.

**ARTÍCULO 14.** Habrá quórum para la deliberación de la asamblea cuando asistan por lo menos al 30% de los socios o sus representantes. Para este efecto no se tendrán en cuenta los socios honorarios.

Si no lo hubiera en el día señalado, se convocará a una reunión para la hora siguiente y en esta reunión podrá sesionar y decidir la Asamblea con la asistencia de cualquier número plural de socios presentes o debidamente representados.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes a menos que la Ley o los Estatutos, requieran para las materias sobre las que versan, una mayoría especial.

**ARTÍCULO 15.** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir para períodos de 1 año a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Elegir el Revisor Fiscal principal y suplente para el mismo período de 2 años.
- c. Aprobar o improbar el Balance a 31 de diciembre de cada año.
- d. Reformar los presentes Estatutos.
- e. Decretar la disolución de la Asociación y nombrar uno o más liquidadores, socios o terceros, fijándoles las facultades y sus remuneraciones.
- f. Escoger la entidad que haya de recibir el patrimonio de la Asociación en caso de liquidación. Esta entidad debe perseguir fines similares o complementarios a los de la Asociación.
- g. Disponer la enajenación onerosa de los bienes de la Asociación cuando el valor de los mismos sea de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes o más.

**PARÁGRAFO 1.** Salvo el caso previsto en el literal f., la Asociación no puede hacer donación de sus bienes.

**PARÁGRAFO 2.** Para la elección y aprobación del Balance (literales a, b, c) se debe contar con el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes en la Asamblea.

**PARÁGRAFO 3.** Para las decisiones de los literales de, e, f, se deberá contar con el voto favorable de no menos del 70% de los socios presentes en la Asamblea.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 16.** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por nueve (9) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 5 Vocales.

**ARTÍCULO 17.** La Junta Directiva será la que ejerza la dirección de la Asociación, con las atribuciones que le confieren los Estatutos. Para la administración y la ejecución de las políticas y estrategias de desarrollo de la misma, la Junta Directiva creará los cargos y fijará las remuneraciones respectivas de acuerdo a las necesidades justificadas y analizadas debidamente.

**ARTÍCULO 18.** La Junta Directiva tendrá un período de *un (1)* año en sus funciones, pero pueden ser elegidos indefinidamente.

**PARÁGRAFO:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, no se requiere la calidad de socio, pero debe ser mayor de edad

**ARTÍCULO 19.** En caso de renuncia de algún miembro de la Junta Directiva antes de terminar el período correspondiente, será reemplazado por el sistema de cooptación. (Designación de las vacantes de una corporación mediante el voto de los integrantes de la misma)

**ARTÍCULO 20.** La Junta directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estima conveniente, bastando en ese caso la resolución del Presidente o la petición de dos (2) o más miembros de la junta. Para formar quórum se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 21.** Son derechos y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir de su seno los dignatarios de la Junta, que lo serán al mismo tiempo de la Asamblea General de Socios, a menos que la Asamblea designe a otro.
- b. Dirigir la marcha de la Asociación y velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos vigentes y Resoluciones de la Asamblea General.
- c. Fijar las cuotas sociales mínimas.
- d. Administrar los bienes de la Asociación.
- e. Resolver cualquier asunto no previsto en los Estatutos, dentro del espíritu de los mismos, con la responsabilidad de dar cuenta ante la Asamblea General próxima siguiente que se realice.
- f. Decidir la programación de las actividades.
- g. Realizar toda clase de gestiones para obtener auxilios, aceptar donaciones, adquirir muebles o inmuebles y todo otro acto de administración.
- h. Administrar los fondos de la Asociación, los cuales serán siempre depositados a nombre de la ASOCIACIÓN CULTURAL BALLET METROPOLITANO DE MEDELLÍN, en cuenta especial y a la orden conjunta de dos (2) de los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero, en un banco local.

## **EL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 22.** El Presidente es el representante legal de la Asociación en todos aquellos actos que se relacionen con la misma, sujetándose a las atribuciones que le confiere el Estatuto.

**ARTÍCULO 23.** El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Dirigir la acción de la Asociación de acuerdo con tales organismos, ejecutando todos los actos que tiendan al cumplimiento de los fines de la misma, pudiendo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos, limitar su dominio, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que sean necesarios, para la marcha de las actividades y fines, fijando sus atribuciones; transigir y comprometer los asuntos en que tenga interés la Asociación.

- c. Velar por el correcto desarrollo de las actividades programadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- d. Rendir anualmente informe de actividades ante la Asamblea General Ordinaria.
- e. Orientar las actividades de todo personal adscrito a la Asociación o de cualquiera que colabore con ella.
- f. Girar, extender, endosar, aceptar o firmar cualquier clase de documentos negociables o títulos valores; abrir y mover cuentas y balances, novar y renovar las obligaciones y créditos.
- g. Todas las demás funciones propiamente administrativas que no estén adscritas a ningún organismo de la Asociación y de las que sean fijadas por los presentes Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h. Disponer la enajenación onerosa hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO:** El Presidente podrá ser reelegido indefinidamente.

## **EL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 24.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absoluta, rigiéndose en dichos casos por lo establecido para las funciones del Presidente.

## **EL TESORERO**

**ARTÍCULO 25.** La Asociación tendrá un Tesorero, designado por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, con las siguientes funciones:

- a. Vigilar el exacto recaudo de la Asociación.
- b. Realizar de acuerdo con las provienes contenidas en el presupuesto, las erogaciones pertinentes.
- c. Vigilar el que se depositen los fondos existentes en las cuentas de las instituciones financieras, a nombre de la Asociación.
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, cheques y demás documentos vinculados con la actividad financiera de la Asociación.
- e. Presentar a la Junta Directiva, cada vez que sea requerido los estados financieros y, anualmente, balance general y estado de pérdidas y ganancias,
- f. Vigilar que se lleven los libros de contabilidad exigidos por las leyes vigentes y demás documentos auxiliares

## EL SECRETARIO

**ARTÍCULO 26.** Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Elaborar y disponer de la redacción de notas, actas, convocatorias, correspondencia y memorias de la Asociación, firmándolas junto con el Presidente.
- b. Firmar los documentos a que hace referencia el literal f. del artículo 25.
- c. Llevar los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, así como el registro de Asociados y todos aquéllos que sean necesarios para la buena administración de lo Asociación.
- d. Todas las demás que el Presidente y la Junta Directiva de común acuerdo determinen o le deleguen.

**ARTÍCULO 27.** El Tesorero y el Secretario tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

## EL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 28.** El Revisor Fiscal principal y su suplente serán nombrados por la Asamblea General de socios para períodos de dos (2) años. Pueden ser designados para estos cargos personas de la Asociación o ajenas a ella, que ostenten el título de Contador Público

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la Asociación, ni ser consocio de los socios de la entidad, ni cónyuge o pariente de los funcionarios, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.

**ARTÍCULO 29.** Son funciones del Revisor fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y comprobantes contables y negocios contables de la Asociación.
- b. Comprobación todos los valores de la Asociación y de los que ésta tenga en custodia.
- c. Examinar los balances, inventarios y demás cuentas de la Asociación.
- d. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- e. Dar cuenta oportunamente y por escrito a la Asamblea General de Socios, a la Junta Directiva y al Presidente, según el caso, de cualquier irregularidad que observe.
- f. Autorizar con su firma los balances de la Asociación y los informes solicitados por el Tesorero de la Asociación.
- g. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- h. Cuidar de que se cumpla con exactitud los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.



- i. Convocar a la Asamblea General de Socios a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente o necesario, cualquiera que sea el tema que haya de tratarse.
- j. Vigilar que siempre estén vigentes las pólizas de seguros.
- k. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos, la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 30.** La Asociación se disuelve por decisiones de la Asamblea General de Socios, en dos (2) sesiones diferentes, entre las cuales medien por lo menos siete (7) días hábiles.

**ARTÍCULO 31.** Decretada la disolución, la Asamblea nombrará el liquidador y si no lo hiciere, hará sus veces el Presidente o su representante, cuya actuación debe ceñirse a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 32.** Una vez cancelado el pasivo externo de la Asociación, si quedaren algunos bienes, estos no podrán ser distribuidos entre los asociados en ningún caso, ni directamente, ni por interpuesta persona.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General de Socios deberá escoger con el voto favorable de no menos del 70% de los socios presentes en la Asamblea, la entidad que haya de recibir el patrimonio de la Asociación. La entidad escogida debe perseguir fines similares o complementarios a los de la ASOCIACIÓN BALLETT METROPOLITANO DE MEDELLÍN.

## **CAPITULO VII SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.** La Asamblea General de Socios en reunión ordinaria o extraordinaria podrá expulsar en forma temporal o definitiva a un socio, por faltas graves contra la ética, contra los intereses de los asociados o contra la ASOCIACIÓN BALLETT METROPOLITANO DE MEDELLÍN.

## **CAPITULO VIII CONTABILIDAD, BALANCES, PÉRDIDAS Y/O GANANCIAS**

**ARTÍCULO 34.** La Asociación adecuará su contabilidad a las normas legales, a la técnica y a las instrucciones que sobre el particular dicten la Junta Directiva y el Presidente.

**PARÁGRAFO 1.-** Anualmente, con fecha a diciembre 31, se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros consolidado, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea, con todos los soportes.

**Parágrafo 2.-** Si se obtuviese alguna utilidad, ella será obligatoriamente destinada al mejor servicio de los fines de la Asociación, de acuerdo con el ordenamiento legal y las instrucciones concretas que sobre el particular deberá dictar la Asamblea, inmediatamente después de aprobar el balance.

## **CAPITULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 35.** Los Estatutos de la Asociación sólo pueden ser reformados por la Asamblea General de Socios con el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios asistentes, en dos (2) debates celebrados en días distintos, con no menos de 30 días de diferencia. *También podrá ser celebrada en forma virtual.*

**PARÁGRAFO:** Durante este lapso la Junta Directiva, comunicará a todos los socios el texto de las reformas propuestas.

**Artículo 36.-** Serán aplicables a la Asociación Cultural Ballet Metropolitano Medellin, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

### **Aprobación.**

Los presentes estatutos de la Asociación Cultural Ballet Metropolitano de Medellin fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 22 de marzo 2018.

  
ANA BEATRIZ GUTIÉRREZ LLANO  
PRESIDENTE.

  
PATRICIA ATEHORTÚA M.  
SECRETARIA